



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2014-00434-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NADINIS PICO ALVARADO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS LEGUIZAMO CATALAN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: al despacho el presente proceso informándole que se recibió escrito presentado por la demandante, en el que solicita se requiera al pagador del demandado, para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho. Sírvase Proveer. Soledad, Diciembre 3 de 2021.

La SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE TRES (3)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, en el que figura un cese de las consignaciones, este despacho por ser pertinente accederá a oficiar al cajero/pagador de la empresa RAFAEL ESPINOSA G Y CIA S.A.S. SERVICIOS AEROPORTUARIOS, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia de fecha 18 de agosto de 2016 y comunicada a la entidad mediante oficio Nro. -2016.

En virtud de lo anterior;

ORDENA

UNICO: REQUERIR al cajero y/o pagador de la empresa RAFAEL ESPINOSA G Y CIA S.A.S. SERVICIOS AEROPORTUARIOS, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2016, a través de la cual se le da a conocer la medida de embargo, la cual dicta MANTENER vigente la medida de embargo que asegura las cuotas futuras del menor TULIO ANDRES LEGUIZAMO PICO Y BRANDON LEGUIZAMO PICO, cuyo descuento es esta anualidad corresponden a la suma de \$447.660, ADICIONALMENTE en junio la suma de \$279.805 y en DICIEMBRE debe descontarse la suma de \$335.766. CUOTAS QUE DEBERAN INCREMENTAR CADA AÑO DE ACUERDO AL INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. Lo anterior debido a las inconformidades manifestada por la demandante, ante este Despacho Judicial en lo que atañe a lo descuento y consignación a órdenes del juzgado de las cantidades relacionadas.

Así mismo con base en el Artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, se pone de presente que el incumplimiento de la orden judicial anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Lch.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN